

Bogotá D.C., Diciembre 7 de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Auto por el cual se decide desistimiento y se integran solicitudes tarifarias de gas combustible por redes de tubería.

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Las empresas OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. **según lo dispuesto en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014**, presentaron solicitudes tarifarias de gas, frente a las cuales se ha surtido el siguiente trámite:

Solicitud OP&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P.

La empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-003894 de abril 15 de 2015, solicitó aprobación de cargos de distribución de GLP por redes, para el mercado relevante conformado por los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Mediante comunicación CREG S-2015-002217 del 14 de mayo de 2015, la Comisión solicitó a la empresa el envío de información en cumplimiento de los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 138 de 2014.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, a través de la comunicación con radicado interno CREG- E-2015-007063 de fecha 8 de julio de 2015, considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P., para los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 13 de la Resolución CREG 202 de 2013.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Diciembre de 2015
2 / 7

Mediante oficio con radicado CREG E-2015-007347 del 17 de julio de 2015, la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. presenta ajustes a la solicitud tarifaria presentada para los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

La empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2015-008347 del 18 de agosto de 2015, da respuesta a la solicitud de información solicitada por la CREG, respecto a los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 138 de 2014.

Mediante auto proferido el día 2 de octubre de 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes, para el mercado relevante conformado por los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca. (**Expediente 2015-0112**)

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la CREG publicó en su página Web y en el *Diario Oficial* No. 49.657 del 06 de octubre de 2015, el Aviso No. 083 en el cual hace saber de la solicitud presentada por OP&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería para mercado relevante compuesto por los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

Solicitud GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-002505 de marzo 10 de 2015, con base en lo establecido en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014 y 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes respectivamente, para el mercado relevante conformado por los municipios de Buenos Aires, Caldono, Suarez y Toribio en el departamento del Cauca; Argelia, Dagua, El Águila, El Cairo, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, a través de la comunicación con radicado interno CREG- E-2015-002524 de fecha 10 de marzo de 2015, considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para los municipios de Buenos Aires, Caldono, Suarez y Toribio en el departamento del Cauca; Argelia, Dagua, El Águila, El Cairo, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 13 de la Resolución CREG 202 de 2013.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 603200 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Diciembre de 2015
3 / 7

Mediante Auto de fecha 16 de abril de 2015, la Comisión dio inicio a la actuación administrativa con el objeto de decidir la solicitud para la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes respectivamente, para el mercado relevante conformado por los municipios de Buenos Aires, Caldono, Suarez y Toribio en el departamento del Cauca; Argelia, Dagua, El Águila, El Cairo, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, según la solicitud presentada por la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (**Expediente 2015-0060**)

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la CREG publicó en su página Web y en el *Diario Oficial* No. 49.488 del 20 de abril de 2015, el Aviso No. 046 en el cual hace saber de la solicitud presentada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. para la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes respectivamente, para el mercado relevante conformado por los municipios de Buenos Aires, Caldono, Suarez y Toribio en el departamento del Cauca; Argelia, Dagua, El Águila, El Cairo, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

Dentro de la actuación administrativa, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2015-009628 del 22 de septiembre de 2015, envía a la Comisión el desistimiento de la solicitud tarifaria presentada, en los siguientes términos:

"El 26 de Febrero de 2015, Gases de Occidente presentó ante la Comisión de Regulación de Energía una solicitud para Cargo de Distribución y Comercialización de acuerdo a lo establecido en la resolución 138 de 2014 en el artículo 27 sobre parámetros transitorios, para el Mercado Relevante conformado 6 Municipios del Valle del cauca (Argelia, Dagua, El Águila, El Cairo, la Cumbre y Restrepo) y 4 municipios del Norte del Cauca (Buenos Aires, Caldono, Súarez y Toribio) Mercados Existentes

Dado que estamos preparando la solicitud tarifaria ante la Comisión de Energía y Gas y con el propósito de integrar los citados Municipios a los Mercados Existentes de GDO ya que estos cumplen con lo dispuesto en el literal (iii) del numeral 5.2 de la resolución CREG-202 de 2013 nos permitimos presentar un desistimiento de la Solicitud entregada el 26 de Febrero para incluirla en la que se presentará a la CREG."

Traslado solicitudes tarifarias

Conforme a lo estipulado en el literal b), numeral 6.6 del artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, cuando más de un distribuidor presente solicitud de cargos, para mercados relevantes diferentes pero en los que coincidan algún o algunos municipios, como es el caso de las solicitudes tarifarias presentadas por las empresas GASES DE



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 603200 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Diciembre de 2015
4 / 7

OCCIDENTE Y OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. para los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, la CREG enviará a cada distribuidor un resumen de la otra solicitud con el propósito de recibir, los comentarios sobre la misma o acuerdos sobre la conformación del mercado relevante de distribución.

De esta manera, la Comisión mediante radicados CREG S-2015-004292 y S-2015-004293 del 8 de octubre de 2015, envía a las empresas OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. respectivamente, el resumen de la otra solicitud con el propósito de recibir, los comentarios sobre la misma o acuerdos sobre la conformación del mercado relevante de distribución.

Las empresas OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. mediante radicados CREG E-2015-010755 del 20 de octubre de 2015 y E-2015-11470 del 4 de noviembre del 2015 respectivamente, envían los comentarios respectivos sobre las otras solicitudes tarifarias.

Parámetros de WACC y gastos de AOM transitorios y definitivos

A través de la Resolución CREG 202 de 2013, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones.

Con la Resolución CREG 138 de 2014, se modifica y adiciona la Resolución CREG 202 de 2013.

Específicamente en el artículo 11 de la Resolución CREG 138 de 2014 adicionó el artículo 27 a la Resolución CREG 202 de 2013 que dispuso lo siguiente para las solicitudes tarifarias de Nuevos Mercados de Distribución:

“Artículo 27. Parámetros transitorios de Tasa de Retorno y gastos eficientes de AOM para Nuevos Mercados de Distribución. Para los Nuevos Mercados de Distribución que presenten solicitudes tarifarias con anterioridad a la fecha de la firmeza de la Resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de Distribución de Gas, se les aprobará Cargos de Distribución conforme a las siguientes condiciones.

1. Tasa de Retorno: El valor de Tasa de Retorno o WACC a utilizar para el Cálculo de los Cargos de Distribución corresponderá a la definida en la Resolución CREG 069 de 2006.

2. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM): La metodología a utilizar para la definición de los gastos de AOM eficientes corresponderá a la establecida en el numeral 7.4 de la Resolución CREG 011 de 2003.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

AutoDiciembre de 2015

5 / 7

Parágrafo: Los distribuidores que solicitaron y se les aprobaron cargos de Distribución para los Nuevos Mercados de Distribución utilizando los parámetros transitorios, dentro de los (30) treinta días siguientes contados a partir de la firmeza de la Resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de Distribución de Gas por redes de tubería, podrán hacer nuevamente solicitud de aprobación de cargos a la Comisión, como Nuevo Mercado de Distribución o anexándose a Mercados Existentes de distribución, calculados con la tasa de retorno para la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y los gastos eficientes AOM determinados conforme al anexo 10 de la presente resolución”.

De esta manera, dichos parámetros transitorios se establecieron para las solicitudes tarifarias para nuevos mercados de distribución que presenten con anterioridad a la fecha de la firmeza de la Resolución que apruebe la Tasa de Retorno (WACC) para la actividad de Distribución de Gas, como es el caso de las solicitudes tarifarias presentadas por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. antes citadas.

En tal contexto, se hicieron las solicitudes tarifarias presentadas por OP&S y Gases de Occidente S.A. E.S.P., es decir, parámetros transitorios.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG 096 de junio 30 de 2015, se definió la tasa de descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

Igualmente, por medio de la Circular CREG 105 de septiembre 2 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

De manera que, estando en curso las actuaciones mencionadas la CREG definió la tasa de descuento para la actividad de distribución de gas combustible y las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución.

Contexto utilizado por la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. al solicitar el desistimiento de la solicitud inicial, descrito en los antecedentes, a través del **radicado CREG E-2015-009628 del 22 de septiembre de 2015**, de donde se resalta: “Dado que estamos preparando la solicitud tarifaria ante la Comisión de Energía y Gas y con el propósito de integrar los citados Municipios a los Mercados Existentes de GDO ya que estos cumplen con lo dispuesto en el literal (iii) del numeral 5.2 de la resolución CREG-



Auto
Diciembre de 2015
6 / 7

202 de 2013 nos permitimos presentar un desistimiento de la Solicitud entregada el 26 de Febrero para incluirla en la que se presentará a la CREG. ”

A través de la Circular CREG 111 de septiembre 22 de 2015 y conforme a lo definido en la Resolución CREG 141 de 2015 por la cual se modifica la Resolución CREG 202 de 2013, se estableció el cronograma para el período comprendido entre el 7 y el 30 de octubre de 2015 con el fin de que las empresas realizaran el proceso de reporte de información correspondiente a las solicitudes de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Acatando lo anterior, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado CREG E-2015-011237 de octubre 30 de 2015, presenta nueva solicitud tarifaria, incluyendo los municipios presentados en la solicitud de marzo de 2015, utilizando los parámetros definitivos para la actividad de distribución de gas de la Tasa de Retorno y gastos eficientes de AOM.

Conforme lo expuesto, el desistimiento presentado por la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., es motivado por el hecho que encontrándose en trámite la actuación administrativa tramitada bajo el expediente No 2015-0060 que hacía uso de los parámetros transitorios, la CREG se pronunció definiendo la tasa de retorno WACC y AOM definitivos.

En tal contexto, resulta pertinente aceptar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el radicado E-2015-002505 de marzo 10 de 2015.

Ahora bien, como la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P., tiene en trámite la actuación administrativa originada en la solicitud radicada bajo el número E-2015-002505 de marzo 10 de 2015, haciendo uso de los parámetros transitorios, se hace necesario que como en la actualidad la CREG se pronunció señalando los parámetros definitivos de tasa de retorno y gastos eficientes de AOM, adecúe su solicitud a los mismos.

Así mismo, se observa que en las actuaciones administrativas que se tramitan bajo los expedientes números 2015-0112 y 2015-0144 existen municipios en común que conforman los mercados relevantes solicitados, atendiendo el principio de economía procesal, se hace necesario acumular las actuaciones, con el fin de tramitar las solicitudes en una sola actuación y realizar el análisis integral de las mismas.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Diciembre de 2015
7 / 7

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. dentro de la actuación administrativa que se surte bajo el expediente Nro **Expediente 2015-0060**

Artículo Segundo. Líbrese oficio dirigido a la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. a fin de que ajuste su solicitud tarifaria para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes, para el mercado relevante conformado por los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo en el departamento del Valle del Cauca; a los parámetros definitivos de Tasa de Retorno y gastos eficientes de AOM, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Artículo Tercero. Integrar el expediente tarifario 2015-0112 al 2015-0144, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Artículo Cuarto. Comunicar a las empresas GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Y OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co